

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N°003

FECHA: 30 DE ENERO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 42 DEL ACUERDO NO 009 DEL 22 DE FEBRERO DEL 1994, REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Popular del Cesar en uso de la Autonomía Universitaria que le confiere los Artículos 69 y 113 de la Constitución Política, puede darse a sus directivas expedir y modificar los Estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior", estableció que la Autonomía de las Instituciones Universitarias estará determinada por su campo de acción en varios aspectos entre ellos darse y modificar sus estatutos (literal a).

Que el Artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 22 de enero de 1994 "Estatuto General de la Universidad", dispone que son funciones del Consejo Superior Universitario entre otras, el definir políticas académico administrativas y la planeación institucional que desarrollen los principios filosóficos y misionales de la Universidad Popular del Cesar, (Literal a); y expedir el Estatuto General, los Reglamentos del Profesor Universitario, Estudiantil, del Personal Administrativo y el de Bienestar Universitario y Seguridad Social, la Estructura Orgánica y la Planta de Personal. (Literal d).

Que el Artículo 29 del Acuerdo No. 001 del 22 de enero de 1994 "Estatuto General de la Universidad", dispone que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Decreto N°1330 del 2019, en sus artículos 2.5.3.2.11.1 y 2.5.3.2.12.2 obliga a las instituciones de educación superior a garantizar el funcionamiento hasta culminar los cortes que iniciaron durante la vigencia del registro calificado, desarrollándolo en condiciones de calidades adecuadas.

Que el Consejo Superior Universitario en el artículo 42 del Acuerdo No. 009 del 22 de febrero de 1994 "Reglamento estudiantil universitario", hace referencia a la solicitud de reingreso, y en qué condiciones es aplicable, pero no indica el tiempo que puede durar el estudiante sin renovar la matrícula académica, y en su estructura no contempla aspectos relevantes que se aplican en la actualidad.

Que el Artículo 10 del Reglamento Estudiantil, hace referencia que *"quienes se hayan retirado de la Universidad Popular del Cesar sin hacer el uso del derecho de reserva de cupo y reintegro podrán ingresar nuevamente a la institución en el*

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N°003

FECHA: 30 DE ENERO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 42 DEL ACUERDO NO 009 DEL 22 DE FEBRERO DEL 1994, REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

programa correspondiente durante los dos periodos académicos, debiéndose someter a las homologaciones del plan de estudio vigente al momento de su reingreso”, artículo que no es aplicable al concepto de reingreso de antiguos, toda vez que la reserva de cupo es asociada a los estudiantes nuevos admitidos que registraron matrícula financiera y académica en su primer semestre, y que hizo solicitud de cancelación de semestre y reserva de cupo ante el Consejo de Facultad.

Que en el Acuerdo del Consejo Académico N°003 del 08 de febrero del 2003, en su artículo segundo derogó el anterior Acuerdo y determinó que podrían reintegrar sin límite de tiempo, y estudiantes de plan de estudio antiguo siguen reingresando y no se le han aplicado la asimilación al plan de estudio vigente.

Que el Consejo Académico, en sesión ordinaria del 28 de febrero de 2024, otorgó aval al proyecto de Acuerdo por medio del cual se reglamentan los reintegros en la Universidad Popular del Cesar.

Por todo lo anteriormente expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 42 del Acuerdo No 009 del 22 de febrero del 1994, por medio del cual se adopta el reglamento estudiantil de la Universidad Popular del Cesar, el cual quedará así:

ARTICULO 42. El reintegro es el proceso mediante el cual un estudiante inactivo solicita autorización para continuar en un programa académico de pregrado, después de haber perdido su condición de estudiante debido a la no renovación de la matrícula, retiro voluntario o sanción disciplinaria temporal.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que, en las fechas estipuladas en el calendario académico, realice la solicitud de reintegro acogiéndose al plan de estudio vigente a través del sistema de información académica, solo podrá aplicar a los siguientes criterios:

- a. **REINTEGRO POR RESERVA DE CUPO.** El estudiante nuevo admitido que registre matrícula financiera y académica y solicite la cancelación de semestre y reserva de cupo ante el Consejo de Facultad y/o Consejo de Programa, podrá solicitar el reintegro siempre y cuando el tiempo sin renovar la matrícula no exceda los dos (2) semestres consecutivos, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación del último período académico matriculado.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N°003

FECHA: 30 DE ENERO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 42 DEL ACUERDO NO 009 DEL 22 DE FEBRERO DEL 1994, REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

- b. **OTROS TIPOS DE REINTEGRO.** El estudiante en condiciones distintas a las establecidas en el literal a, y por única vez, podrá solicitar el reintegro siempre y cuando el tiempo sin renovar matrícula no exceda cinco (5) semestres consecutivos, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación del último periodo académico matriculado.

PARÁGRAFO 2. En el caso de que el estudiante que solicita reintegro pertenezca a un plan de estudio inmediatamente anterior al vigente y solo tenga pendiente una asignatura por aprobar, el Consejo de Facultad o Consejo de Programa estudiará la viabilidad del reintegro o la transferencia a otro programa de similar área de conocimiento.

PARAGRAFO 3. Cuando se presenten solicitudes con fundamento de fuerza mayor y/o caso fortuito que estén establecidos por la Ley con posterioridad a las fechas establecidas en el presente Acuerdo, serán estudiadas y resueltas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Artículo 42 del Acuerdo No. 009 del 22 de febrero de 1994 "Reglamento Estudiantil Universitario" y las normas que lo modifiquen.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los treinta (30) días del mes de enero de 2025


ADRIANA MARIA LÓPEZ JAMBOOS
Presidente


LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ TORRES
Secretario